

todo lo que tienda a su conservacion i mejora. Con este fin impedirá a toda persona la entrada al recinto en donde se hallan los libros.

El bibliotecario deberá rendir una fianza de quinientos pesos a satisfaccion del Rector, a fin de responder, en caso necesario, de las pérdidas i deterioros de que habla el art. 5.º; i sin este requisito previo no podrá entrar a desempeñar el cargo.

Será obligacion suya atender a las personas que concurran a la Biblioteca en las horas en que ésta deba estar abierta, i facilitarles los libros que pidan, para leer dentro de la sala que haya preparada al efecto. Al entregar estos libros exigirá de los solicitantes los correspondientes recibos, los cuales les seran devueltos al tiempo de recojer aquellos para cerrar la Biblioteca.

Si no fuere conciliable con el réjimen del establecimiento la asistencia a la Biblioteca de los alumnos internos i hubiere algunos de éstos que desearan leer obras de las comprendidas en el inciso 2.º del art. 7.º, se les facilitaran por conducto de sus respectivos inspectores, quienes cuidarán de su conservacion i oportuna devolucion.

Art. 16. El Rector puede hacer cambios de libros con otros establecimientos o personas particulares.

Art. 17. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Rector.

Tómese razon i comuníquese.—PÉREZ.—*Manuel Alcalde*

*Profesor de ingles del Liceo de la Serena.*

Santiago, junio 10 de 1862.—Vista la nota que precede, admítase la renuncia que hace de su cargo el profesor de ingles del Liceo de la Serena, don David B. Miller, i se nombra para que le subrogue interinamente a don Alejandro Remsom.—Abónese al nombrado el sueldo correspondiente desde que principie a prestar sus servicios.—Tómese razon i comuníquese.—PÉREZ.—*Manuel Alcalde.*

*Método de lectura gradual por don Tucapel Latapiatt.*

Señor Rector.—Habiendo hecho don Tucapel Latapiatt, en su *Método de lectura gradual*, las correcciones que convenian segun nuestro juicio; creemos ha desaparecido todo inconveniente para que este trabajo obtenga la aprobacion universitaria. [a].—Dios guarde a US.—*Rafael Minvielle—Anselmo Harbin.*—Señor Rector de la Universidad.

Santiago, junio 10 de 1862.—Conforme a lo acordado por el Consejo en sesion de 7 del actual, se aprueba para que sirva de testo de enseñanza en las escuelas el *Método de lectura gradual* compuesto por don Tucapel

Latapiatt.—Anótese.—BELLO.—*Miguel Luis Amunátegui*, Secretario jeneral.

*Inspectores de internos del Liceo de Valparaiso.*

Santiago, junio 11 de 1862.—Vista la nota del Rector del Liceo de Valparaiso, nómbrase interinamente inspectores de internos del referido Liceo a don Justino Fagalde i a don José Agustín Meneses.—Abónese a los nombrados el sueldo correspondiente desde que principien a prestar sus servicios.—Tómese razon i comuníquese.—PÉREZ.—*Manuel Alcalde*.

*Bibliotecario del Instituto Nacional.*

Santiago, junio 11 de 1862.—Hallándose vacante el empleo de bibliotecario del Instituto Nacional, nómbrase para que desempeñe este cargo a don Amador Rodríguez, propuesto por el Rector del referido Instituto.—Abónese al nombrado el sueldo correspondiente.—Tómese razon i comuníquese.—PÉREZ.—*Manuel Alcalde*.

*Profesor de Matemáticas del Liceo de Valparaiso.*

Santiago, junio 11 de 1862.—Vista la nota del Rector del Liceo de Valparaiso, nómbrase profesor interino de la clase de Matemáticas con aplicación al comercio, del referido Liceo, a don Anatolio Desmadryl.—Abónese al nombrado el sueldo correspondiente desde que principie a prestar sus servicios.—Tómese razon i comuníquese.—PÉREZ.—*Manuel Alcalde*.

*Profesor de la tercera de Humanidades del Liceo de Talca.*

Santiago, junio 12 de 1862.—Hallándose vacante el empleo de profesor de la tercera clase de Humanidades del Liceo de Talca por renuncia del que la obtenia, nómbrase para que desempeñe este destino a don Heriberto Frias, propuesto por el Intendente de la provincia.—Abónese al nombrado el sueldo correspondiente desde que principie a prestar sus servicios.—Tómese razon i comuníquese.—PÉREZ.—*Manuel Alcalde*.

*Proyecto de lei sobre instruccion pública secundaria i profesional, presentado al Congreso el 14 de junio de 1862, por el Diputado don Santiago Prado.*

TÍTULO I.

*De los Institutos o Liceos.*

Art. 1.º La instruccion secundaria se dará por el Estado i bajo su direccion en los Institutos o Liceos.

Art. 2.º La instruccion secundaria comprende los ramos de estudio cuyo conocimiento es indispensable ántes de iniciarse en los estudios profesionales, pero sin consideracion a carrera determinada.